



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Nota

Número:

Referencia: Nota Respuesta MLO 123 y 124

A: Diego Andrés Calderón (DGAJ#MAD),

Con Copia A: Vicente Ferrer Alessi (DEIAYARA#MAD), María Sol Herman Montechiari (DNEA#MAD), María Sol Herrera (DNEA#MAD), CLAUDIO GABRIEL GARCIA (DNAMP#APNAC),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en el marco del EX -2020-15040931—APN-DNEP#MHA, por el que tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme lo dispuesto por la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019, del proyecto MALVINAS 3D FASE 2 – Adquisición Sísmica 3D sobre los bloques MLO 123 y 124, y en respuesta a su NO-2024-03026275-APN-DGAJ#MAD.

Al respecto, se informa que frente a lo afirmado por la empresa proponente a órdenes, 317/345 (EsIA) y 369 (respuesta a NO-2023-126436419-APN-DNEA#MAD) parte del AII (Área de Influencia Indirecta – Medio Biótico) del proyecto se superpone con el Área Marina Protegida (AMP) Namuncurá Banco Burdwood, que se encuentra regida a nivel nacional por la Ley N° 27.037 y sus normas aclaratorias y complementarias.

Además, debe tenerse presente que el proyecto que nos ocupa, coincide también sobre espacios donde realiza sus migraciones anuales el Monumento Natural Ballena Franca Austral (Eubalaena Australis) declarado por la Ley N° 23.094.

Cabe entonces poner de manifiesto que la Administración de Parques Nacionales, en concordancia con las acciones oportunamente recomendadas por esta Dirección Nacional de Áreas Marinas Protegidas, dictó la Resolución RESFC-2023-590-APN-D#APNAC, que probó el Plan de Monitoreo de la Ballena Franca Austral (Eubalaena

australis) en las Cuencas Hidrocarburíferas Austral Marina y Malvinas Oeste IF-2023-83002230-APN-DNAMP#APNAC.

Por lo expuesto, y atento las competencias asignadas por la Ley Nros. 27.037, no se formulan otras consideraciones.

Sin otro particular saluda atte.